



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

PROCESO: liquidación sociedad conyugal N° 20
Interesados: PIEDAD DEL SOCORRO HIDALGO FLOREZ y EVELIO DE JESUS USUGA GARCIA
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-263-00
INSTANCIA: Primera-viene del radicado 2007-750
SENTENCIA: N° 154
TEMAS Y SUBTEMAS: : Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición

El abogado **HARRISON SALDARRIAGA MONTOYA**, apoderado de sendos ex socios conyugales **PIEDAD DEL SOCORRO HIDALGO FLOREZ y EVELIO DE JESUS USUGA GARCIA**, debidamente autorizado por el Despacho, presenta a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes al acervo social de la comunidad de bienes **USUGA-HIDALGO**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación, si hay ello hay lugar, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que tras la admisión a trámite la demanda de liquidatoria de la sociedad conyugal conformada por los señores **PIEDAD DEL SOCORRO HIDALGO FLOREZ y EVELIO DE JESUS USUGA GARCIA**, con ocasión del enlace matrimonial que los unía, ora su notificación, se produjo el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, en acato al inciso 6 del artículo 523 CGP.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, el señor apoderado de ambos interesados confecciona el inventario y de viva voz denuncia los dispositivos económicos que la conforman.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a las apoderadas de los interesados, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quien se les concedió término judicial para presentar la labor encomendada y, así procedieron de conformidad.

Tras la aportación del trabajo confiado, en consonancia con el artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **USUGA-HIDALGO**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **USUGA-HIDALGO**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **PIEDAD DEL SOCORRO HIDALGO FLOREZ y EVELIO DE JESUS USUGA GARCIA**, con ocasión del enlace matrimonial que los unía.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94e6981388369870fcbc453fec5fb6850d17eea649b0bd2810b1f26681dd59**

Documento generado en 05/09/2022 07:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>